



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 6 de julio de 1992

Núm. 151

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

**Advertencias:** 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Edificación y Obras Públicas de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a quince de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
Francisco Javier Otazú Sola. 6338

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS DE LEON— 1992/1993.

#### Artículo 1.º—Ambito funcional.

1. El presente convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la Construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- Las de cemento.
- Las de yeso y cales.
- La cerámica artística e industrias del azulejo que a la entrada en vigor del presente Convenio no estén afectadas por otro Convenio Estatal.
- El comercio de la Construcción mayoritario y exclusivista.

2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el Anexo IV del mismo.

**Artículo 2.º—Ambito Territorial.**—El presente Convenio se extenderá a toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aún cuando su sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de dicha provincia.

#### Artículo 3.º—Ambito personal.

1. La normativa de este Convenio será de obligado y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo 1.º.

2. Por tanto, el presente Convenio es de directo cumplimiento en todas las negociaciones colectivas que, para las empresas, entidades públicas y trabajadores antes citados, se concierten durante su vigencia entre las asociaciones, entidades y sindicatos obligados a su observancia.

3. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo (nivel I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

**Artículo 4.º—Vigencia y duración.**—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1993.

Sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de enero de 1992.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.c del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre de 1993.

#### Artículo 5.º—Absorción y compensación.

1. Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor de este Convenio, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que el mismo contenga, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

**Artículo 6.º—Tablas de rendimiento.**—Para la observancia de la actividad y rendimiento normal, sin perjuicio de la calidad exigible, se establecen las tablas de rendimientos mínimos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo VI.

Se acuerda constituir una Comisión Paritaria de interpretación sobre las mismas.

**Artículo 7.º—Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.**—Se designa una Comisión de representantes de las partes para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

Serán vocales de la Comisión, dos representantes de los trabajadores: Don Angel Guaza Hernando, por la Central Sindical U. G. T. y un Asesor de ésta, don José Luis Pérez Barba, por la Central Sindical CC. OO. y un Asesor de ésta.

Dos por las empresas: Don Antonio Cembranos Campos y don José Campo del Pozo, y dos representantes de la Asociación provincial de Edificación y Obras Públicas.

Igualmente, ambas partes designarán a un Secretario cada una que actuarán como tales de la Comisión.

**Artículo 8.º—Vinculación a la totalidad.**

1. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

2. El articulado del presente Convenio y todos sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

**Artículo 9.º—Jornada laboral.**—La jornada pactada para 1992 será de 1.792 horas y para 1993 será de 1.784 horas efectivas de trabajo, que corresponden a una jornada de 40 horas efectivas semanales.

Dadas las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará la, en su caso, distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso, se puedan sobrepasar 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará la distribución correspondiente del salario global.

**Artículo 10.º—Vacaciones.**—Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho, iniciándose, en cualquier caso su disfrute en día laborable. Se abonará con arreglo a las cantidades que figuran en el anexo I.

Salvo pacto contrario, las vacaciones se disfrutarán en dos periodos:

Quince días entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo, entre empresa y trabajador, dentro de dicho periodo. No computándose el 15 de agosto a efectos de las mismas.

El segundo se iniciará el día 18 de diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de diciembre, así como el 1 y 6 de enero. Sobre las vacaciones se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad.

**Artículo 11.º—Salario.**—Para 1992, el salario base, se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel figuran en el anexo I del presente Convenio. Para el año 1993, y en los mismos términos de devengo, se aplicará un incremento económico para el que se tendrá en consideración la media de previsión de inflación que realicen para España la CEE, la OCDE y el Gobierno. A dicha medida, se adicionará 1,25 puntos. El total así resultante será el incremento económico para dicho año.

I.—Cláusula de Garantía Salarial.—Para el año 1992, en el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 5,4%, se efectuará una revisión salarial en el exceso de dicho porcentaje, sobre todos los conceptos económicos del Convenio.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el IPC real de 1992 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión, calculada sobre los importes y las cuantías de los conceptos en 1991, servirá de base de cálculo para el incremento de 1993.

Para 1993, operará la cláusula de garantía salarial en el supuesto de que el IPC, supere al 31-12-93 la media resultante de previsión de inflación hallada en base a las estimaciones de las tres entidades arriba citadas. La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el IPC real de 1993 y, cuando proceda se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión, calculada sobre los importes y las cuantías de los conceptos en 1992, servirá de base de cálculo para el incremento de 1994.

II.—Cláusula de Revisión Variable.—Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del IPC interanual, establecido por el INE, alcanzase un incremento superior al 5,4%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas incluidas proratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1992. Y se abonará de una sola vez, junto con la liquidación.

Conocido el comportamiento del IPC del año 1992 y, paralelamente a la actualización de las tablas salariales para 1993, se concretará el funcionamiento de la cláusula de revisión variable para dicho año.

**Artículo 12.º—Estructura de las percepciones económicas.**—Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas, de este Convenio Provincial, se fija, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas.

Los conceptos son los siguientes:

- Salario base
- Gratificaciones extraordinarias
- Pluses salariales
- Pluses extrasalariales

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluidas tanto las de Verano y Navidad, como vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos los conceptos con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador

por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo, etc.

Dentro del espíritu de homogeneización y racionalización de este Convenio provincial, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pactado en las tablas de percepciones económicas del mismo.

—Los conceptos de salario base y gratificaciones extraordinarias definidos en este artículo, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

—Los pluses extrasalariales, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 10% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

—Los pluses salariales, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

—Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores dos complementos del salario: El complemento por cantidad o calidad y el complemento de puesto de trabajo.

**Artículo 13.º—Antigüedad.**—El premio de antigüedad se calculará con los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aplicado sobre el salario base del Convenio, hasta en tanto entre en aplicación de pleno derecho el artículo 60.º del Convenio General del Sector de la Construcción. Los dos primeros bienios serán del 5% y los quinquenios sucesivos al 7% sobre el salario base del Convenio.

Para todos los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad que percibieran un 10% en concepto de antigüedad, se congelarán las percepciones económicas en las cantidades que viniesen percibiendo por este mismo concepto. Para los nuevos casos, el pago del complemento personal de antigüedad, se calculará sobre los salarios base del convenio de 1988.

Para los trabajadores que cumplan 61 años, o los hayan cumplido, se les descongelará la antigüedad aplicándoseles los criterios de la Ordenanza de Trabajo del Sector y sobre las Tablas vigentes en cada momento.

**Artículo 14.º—Plus de asistencia y productividad.**—Este plus se devengará por día efectivo de trabajo, según el Anexo I.

**Artículo 15.º—Horas extraordinarias.**—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de marzo de 1983. El precio de la hora extraordinaria es el que figura en el anexo II.

**Artículo 16.º—Gratificaciones extraordinarias.**—El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán por días naturales y se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre, es la que se determina en el Anexo I, y sobre las mismas se aplicará el precio correspondiente a la antigüedad.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45.º del Estatuto de los Trabajadores, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 17.º—Gratificación extraordinaria durante el servicio militar.**—Durante el servicio militar obligatorio, el personal que al momento de su cese en la empresa para la incorporación a aquél, lleve más de dos años en la misma, percibirá las gratifica-

ciones extraordinarias de junio y diciembre sobre el módulo para esas gratificaciones y en función de los días teóricos trabajados, obligándose a su licenciamiento a trabajar, al menos, durante seis meses. En caso contrario, le será deducido de la liquidación que le pudiera corresponder lo percibido por este concepto.

**Artículo 18.º—Plus de Transporte y Distancia.**—Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día efectivo de trabajo y en la cuantía que se fija en el Anexo I.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte establecidos por las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958.

**Artículo 19.º—Ropa de trabajo.**—Las empresas facilitarán al personal comprendido entre los niveles VIII a XIII, ambos inclusive, dos buzos al año; uno al terminar el periodo de prueba y otro a los seis meses, pudiéndose descontar la parte proporcional del coste de la prenda en caso de cese del trabajador antes del periodo normal de duración.

Previo acuerdo entre ambas partes, la entrega al trabajador de dicha prenda puede sustituirse por una compensación económica de 17 ptas. por día efectivo de trabajo.

**Artículo 20.º—Compensación por desgaste de herramientas.**—Para este concepto, se fija la cuantía de 25 ptas. por día efectivo de trabajo y para las categorías comprendidas en los niveles VIII y IX, ambos inclusive. El trabajador deberá contar con la herramienta necesaria en la obra y que se especifica en el Anexo V.

**Artículo 21.º—Dietas.**—Al personal que conforme a lo establecido en los artículos 83.º y 86.º del Convenio General del Sector de la Construcción devengue dietas, las cobrará a razón de 2.344 ptas. la dieta completa y de 770 ptas., la media dieta.

**Artículo 22.º—Kilometraje.**—Los trabajadores que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de 26 ptas. por kilómetro recorrido para el año 1992.

**Artículo 23.º—Indemnizaciones.**—Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio.

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del Convenio aplicable vigentes en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

2.500.000 ptas. en 1992

3.000.000 ptas. en 1993

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

La indemnización de 2.500.000 ptas. comenzará a obligar el día 1.º del mes siguiente a la entrada en vigor de este Convenio. El uno de enero de 1993 entrará en vigor la indemnización de los 3.000.000 ptas.

**Artículo 24.º—Complemento indemnizatorio por accidentes de trabajo.**—En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, la indemnización que satisfaga la entidad aseguradora de este riesgo será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure, por un periodo máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

**Artículo 25.º—Cese voluntario en la empresa.**—El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias y de beneficios correspondientes a esos días.

**Artículo 26.º—Clasificación por niveles y categorías.**—En este aspecto se estará a lo establecido en el Anexo III del presente Convenio.

**Artículo 27.º—Inclencias del tiempo.**—Acordada la suspensión del trabajo por la empresa a tenor de lo dispuesto en el artículo 93.º de la Ordenanza Laboral, aquélla abonará hasta un máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50% del salario correspondiente a las horas no trabajadas, sin obligación de recuperación por este concepto.

**Artículo 28.º—Garantías Sindicales.**—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**Artículo 29.º—Finiquitos.**—El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura en el Anexo VII de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito, en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo del finiquito.

**Artículo 30.º—Jubilación.**—Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

A—Jubilación voluntaria anticipada.

1.—Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

Antigüedad en la empresa	Edad	Meses indemnización
2 a 5)		2
6 a 10)	63	3
11 a 20)		4
21 a 30)		5
Más de 30)		6
2 a 5)		1
6 a 10)		2
11 a 20)	64	3
21 a 30)		4
Más de 30)		5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso las horas extraordinarias.

2.—Los requisitos necesarios para que nazca el derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3.—La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4.—En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B—Jubilación anticipada a los 64 años como medida de fomento de empleo:

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

C—Jubilación forzosa

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector y con independencia de las dos

clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cuatro años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

**Artículo 31.º—Contrato para trabajo fijo en obra.**—Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.—Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de los salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.—No obstante, lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo en plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.—Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieren desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

**Artículo 32.º—Otras modalidades de contratación.**—Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en los Reales Decretos 1989/84 y 2.104/84, o normas que lo sustituyan, tendrán derecho a una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemniza-

ción por conclusión del 7%, si la duración hubiera sido inferior a 181 días y del 4,5% si la duración hubiera igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

**Artículo 33.º—Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.**—En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio provincial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

**Artículo 34.º**—El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

**Artículo 35.º—Formación profesional.**—Se acuerda constituir la Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional, integrada por dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, un representante de U. G. T. y un representante de CC. OO.

Serán funciones de esta Comisión:

—Requerir de las Administraciones Públicas y de los Organismos Comunitarios competentes, el reconocimiento oficial de esta Comisión como interlocutor social sectorial que reciba la información existente sobre programas y cursos de formación profesional con financiación oficial que afecten al sector de la Construcción y que colabore en el desarrollo, tanto de los que ya estén en marcha como de los que puedan iniciarse en adelante.

—Elaborar los estudios pertinentes de necesidades y requerimientos de formación profesional en el sector para llegar a definir la organización y programación de la misma, tanto ocupacional como reglada (Observatorio ocupacional).

—Elaborar los planes normativos necesarios para conseguir la homologación de las cualificaciones profesionales de trabajadores técnicos, administrativos y manuales con las equivalentes en la Comunidad Económica Europea con vistas a la entrada en vigor del Mercado Unico.

—Cuantas otras funciones la propia Comisión acuerde atribuirse encaminadas al desarrollo y mejora de la formación profesional en el sector en todos los ámbitos territoriales.

**Artículo 36.º—Seguridad e higiene.**—Se acuerda constituir la Comisión Paritaria provincial de la Seguridad e Higiene, integrada por dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, un representante de U. G. T. y un representante de CC. OO.

Serán funciones de esta Comisión:

—Recabar del Ministerio de Trabajo y de los Gobiernos Autónomos el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial en materia de Seguridad e Higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

—Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los Convenios.

—Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

—Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

—Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

**Artículo 37.º—Normas supletorias.**—Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio General del Sector de la Construcción y el Estatuto de los Trabajadores.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad lo firman en León, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO I  
**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS DE LEON**  
 AÑO 1992

Niveles	Salarios Base Día	Plus Salarial Día	Pagas Extras y Vacaciones	Cómputo	Global Anual
II	3.011	1.093	559	137.160	1.793.517
III	2.962	1.093	559	133.970	1.767.532
IV	2.920	1.093	559	130.780	1.743.892
V	2.865	1.093	559	125.677	1.710.158
VI	2.781	1.093	559	121.211	1.668.620
VII	2.624	1.093	559	118.021	1.606.455
VIII	2.467	1.093	559	112.918	1.538.551
IX	2.327	1.093	559	109.728	1.482.081
X	2.201	1.093	559	105.262	1.426.473
XI	2.086	1.093	559	100.158	1.372.636
XII	1.917	1.093	559	96.969	1.306.454
XIII	1.349	1.093	559	68.261	1.030.050

ANEXO II

PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS

Niveles	Precio H/Extra
II	1.495
III	1.472
IV	1.453
V	1.425
VI	1.388
VII	1.330
VIII	1.269
IX	1.216
X	1.167
XI	1.120
XII	1.057
XIII	816

ANEXO III

CLASIFICACION POR NIVELES Y CATEGORIAS

- Nivel II*  
 Personal titulado superior
- Nivel III*  
 Personal titulado medio, jefe administrativo de primera.
- Nivel IV*  
 Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general.
- Nivel V*  
 Jefe administrativo de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo, jefe de compras.
- Nivel VI*  
 Oficial administrativo de primera, delineante de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, práctico-topógrafo de primera, jefe o encargado de taller, escultor de piedra de mármol, encargado de sección o laboratorio, encargado de obras.
- Nivel VII*  
 Delineante de segunda, técnico de organización de segunda, práctico-topógrafo de segunda, analista de primera, viajante, capataz, especialista de oficio.
- Nivel VIII*  
 Oficial administrativo de segunda, corredor-inspector de control de señalización y servicios, analista de segunda, oficial de primera de oficio.
- Nivel IX*  
 Auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedores, conserje, oficial de segunda de oficio.

*Nivel X*

Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de primera, listero.

*Nivel XI*

Especialista de segunda, peón especializado.

*Nivel XII*

Mujer de limpieza, peón ordinario.

*Nivel XIII*

Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de 16 a 18 años, aprendices de tercer y cuarto año, pinche de 16 a 18 años.

ANEXO IV

CAMPO DE APLICACION DE ESTE CONVENIO

El presente Convenio colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

- a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas comprendido:
- Albañilería
  - Hormigón
  - Pintura para decoración y empaapelado
  - Carpintería de armar
  - Embaldosado y solado
  - Escultura, decoración y escayola
  - Estucado y revocado
  - Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
  - Portlandista de obra
  - Pocería
  - Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufacturas de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
  - Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
  - Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.
  - Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.
  - Regeneración de playas.
  - Movimientos de tierras.

—Carpintería utilizada por las empresas de la construcción bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aun trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.

—Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.

—Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.

—Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfonos, eléctricas..., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.

—La confección de cañizos y cielos rasos.

—Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.

—Las empresas dedicadas al estudio, planteamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados o simplemente a la realización de las obras indicadas).

—La promoción o ejecución de urbanizaciones.

—La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.

—Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.

—Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.

—Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición de obras.

—Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.

b) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras de puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.º de este convenio, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengan regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las minas de fosfatos, azufre, potasa, talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Las de cemento.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Convenio se regularán por sus normas las relaciones de trabajo en las industrias de fabricación de cemento Portland, cemento natural, cementos especiales y cales hidráulicas.

Abarca también a las canteras explotadas directamente por las empresas, a las centrales eléctricas que posean y produzcan energía para su consumo propio y a sus almacenes de venta.

e) Las de yesos y cales.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Convenio, se regularán por sus normas las relaciones de trabajo en las industrias de fabricación de yeso de cal grasa y escayola.

f) Las de cerámica artística e industrias del azulejo que, a la entrada en vigor del presente Convenio, no estén afectadas por otro convenio estatal.

g) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Convenio, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este Convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

#### ANEXO V

#### RELACION DE HERRAMIENTAS A QUE HACE MENCION EL ARTICULO 20.º

##### a) Albañil

Paleta  
Paletín  
Nivel  
Llana  
Fratas  
Talocha  
Escuadra  
Maceta  
Cortafríos  
Puntero  
Madeja de cuerda lineal  
Metro metálico

Lapicero  
Piqueta plomada  
Paleta catalana  
b) Carpintero encofrador  
Sierra  
Serrucho  
Martillo de oreja  
Berbiquí y juego de brocas  
Escuadra metálica de 250 m/m.

Tiralíneas  
Barra de uñas  
Metro de madera  
Terciador para el serrón  
Tenazas  
Lapicero  
Nivel  
Macha  
Cepillo  
Azuela  
Prensilla

#### ANEXO VI

Formando un todo único e indivisible con el presente Convenio Colectivo, existen unas tablas de rendimiento aprobadas por la Comisión Negociadora del mismo, que debido a su extensión, no son susceptibles de publicación, advirtiéndose que a efectos de conocimiento y aplicación, un ejemplar de las mismas se encuentra depositado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, así como en la sede de la Asociación Provincial de Empresarios de Edificaciones y Obras Públicas (FELE), y de la Central Sindical U. G. T., firmantes del Convenio Colectivo de referencia.

Firmado:

CC. OO., U. G. T., FELE

## ANEXO VII

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION  
LABORAL

## Recibo finiquito

D..... que ha trabajado en la empresa..... desde..... hasta..... con la categoría de..... declaro que he recibido de ésta, la cantidad de..... ptas. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

.....a.....de.....de.....

El trabajador (1)..... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa (Adaptado a la Ley 2/1991).

(1) SI o NO

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por.....

Fecha de expedición

Sello

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia y otro medio de reproducción.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y dos el "Proyecto de la obra supresión de los pasos a nivel de los puntos kilométricos 0/742 y 123/791 de las líneas León-Gijón y Palencia-La Coruña, redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Carlos Alvarez Sánchez, con un presupuesto general que asciende a 237.635.976 pesetas, y el estudio de seguridad e higiene en el anexo al mismo, queda expuesto al público a horas de oficina en la Secretaría Municipal por plazo de quince días para su examen y reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en el caso de no presentarse reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo a 22 de junio de 1992.-El Concejal Delegado de Obras y Urbanismo (ilegible).

6515

Núm. 4560.-810 ptas.

#### ONZONILLA

##### OFERTA PUBLICA DE EMPLEO 1991

Por resolución de la Alcaldía de 11 de junio de 1992, se eleva a definitiva la lista de admitidos y excluidos para participar en las oposiciones para cubrir la plaza de Auxiliar administrativo, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, resolviéndose la mera rectificación de errores en los números del D.N.I., de doña María Concepción Fernández García y doña Concepción Fidalgo Fernández; se resuelve dejar definitivamente excluida a doña María del Mar Martínez López, con D.N.I. núm. 9.797.993, por no abonar los derechos de examen, en el plazo legalmente estipulado.

En la citada resolución también se aprueba la composición del tribunal calificador de las pruebas que han de regir el acceso a la citada plaza, así como el lugar y fecha de la celebración del primer ejercicio, siendo los siguientes:

Presidente: Don Victorino González González. Alcalde-Presidente de la Corporación.

Suplente: Concejal en quien delegue el Presidente.

##### Vocales titulares:

Por el Ayuntamiento: Don Santiago Rey García, Don Rufino Rey Prieto, Don Joaquín Laguna González y Don Carlos de Paz Gutiérrez.

Todos ellos Concejales.

Por la Excm. Diputación: Don Victorino Lorenzo Rodríguez. Funcionario

Por la Junta de Castilla y León: Don Manuel Benito García Díez. Funcionario.

Por el Profesorado Local: Don Emilio Puente Enrago, Director del Colegio Público de Vilecha.

Secretario titular: Don Jesús García Arias. Secretario de la Corporación.

##### Vocales suplentes:

Por el Ayuntamiento: Don Virgilio Casado Rey, don Arturo Castrillo García y don Vidal Rodríguez Barreñada. Todos ellos Concejales.

Por la Excm. Diputación: Don Luis Quintana Quintana. Funcionario.

Por la Junta de Castilla y León: Don Francisco de Asís Domínguez Barbero. Funcionario.

Por el Profesorado Local: doña Mercedes Alonso Llamas, Directora del Colegio Público de Onzonilla.

Secretario suplente: Don Fernando Ordóñez Picón. Secretario de la Administración Local.

Contra la composición de este Tribunal podrá interponerse recurso en un plazo de 15 días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

De no interponerse recurso o reclamación alguno, se eleva a definitiva la citada composición, y, en su consecuencia, se señala como fecha para comienzo de los ejercicios el día veintisiete de julio del presente a las 10 horas, en la Casa Consistorial de Onzonilla. Los opositores deberán acudir provistos de D.N.I. y de máquina de escribir no eléctrica ni electrónica.

En Onzonilla a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

Certifico. El Secretario (ilegible).-El Alcalde, Victorino González González.

6667

Núm. 4561.-1.596 ptas.

#### PALACIOS DE LA VALDUERNA

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1992, la Ordenanza para el uso de un ahoyador, se expone al público por espacio de treinta días al objeto de poder ser examinada y formular las alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo y Ordenanza se entenderán definitivamente aprobados.

##### TEXTO

1.º-Cualquier usuario se responsabilizará de los gastos derivados de su mal uso.

2.º-Instituciones, Asociaciones o cualquier otro tipo de colectivo, podrá hacer uso del ahoyador de forma gratuita y previa solicitud. El Ayuntamiento queda exento de solicitud. Todos los trabajos serán realizados con fines del colectivo.

3.º-Particulares: 250 pesetas por hora y un mínimo de 4 horas. En caso de no ser entregado en el día, se le aplicará un máximo de 12 horas por día, incluidos los días festivos que hubiese hasta el momento de su devolución.

4.º-Las solicitudes serán hechas al empleado de servicios múltiples de este Ayuntamiento, que fijará los horarios de entrega y recogida.

5.º-El ahoyador no podrá ser solicitado por terceros.



6.º—El Ayuntamiento no se responsabilizará de los posibles accidentes ocasionados por la utilización del ahoyador.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos un mes y un día de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, siempre y cuando no se hubiera producido reclamación alguna.

Palacios de la Valduerna, uno de junio de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5978 Núm. 4562.—812 ptas.

#### LA POLA DE GORDÓN

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en su sesión Plenaria—Extraordinaria del día 24 de junio de 1992, la resolución de los siguientes expedientes.

1.—Lista definitiva de aspirantes a una plaza de Policía Local, en este Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León) y que seguidamente se relaciona:

Número definitivo	Apellidos y nombre
Orden de actuación	
1	Alvarez Fernández, Claudio.
2	Fernández Viñuela, Gabriel.
3	Gutiérrez Urdiales, José Luis.
4	Leiva Balmisa, Eduardo.

2.—Lista definitiva de aspirantes a una plaza de Administrativo, en este Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León) y que seguidamente se relaciona:

1	Barrio Serrano de, María Francisca.
2	Bayón Puertas, Juan Carlos.
3	Díez Trobajo, Angel.
4	Figueira Moure, María Dolores.
5	González Rodero, María Fe.
6	Olmo Díez, Santiago del.
7	Peña Mieres, Jesús.
8	Ríos Pérez, Juan Carlos.
9	Suárez Lantarón, María Belén.
10	Valbuena Díez, María Teresa.

3.—Señalamiento de día y hora para la celebración de los ejercicios de que consta la oposición.

#### A.—Plaza de Policía Local.

Primer ejercicio. Día 15 de octubre, hora 10,00, 1992.

Segundo ejercicio. Día 15 de octubre, hora 17,00, 1992.

Tercer ejercicio. Día 16 de octubre, hora 10,00, 1992.

Cuarto ejercicio. Día 16 de octubre, hora 17,00, 1992.

#### B.—Plaza de Administrativo.

Primer ejercicio. Día 13 de octubre, hora 10,00, 1992.

Segundo ejercicio. Día 13 de octubre, hora 17,00, 1992.

Tercer ejercicio. Día 14 de octubre, hora 10,00, 1992.

Cuarto ejercicio. Día 14 de octubre, hora 17,00, 1992.

El lugar de exámenes será en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón, debiendo venir provistos de los elementos necesarios para la realización de los distintos ejercicios.

#### 4.—Nombramiento del Tribunal.

##### 1.—Plaza de Policía Local.

##### Titulares.

*Presidente.* Félix Ordás Iglesias.

##### Vocales.

Doña Elena Gómez Collantes Tascón.

Don Raimundo Castro Fernández.

Doña María de los Angeles Suárez Fernández.

Don José Luis Baló González.

*Secretario.* Don Francisco García Gutiérrez.

##### Suplentes.

*Presidente.* Doña María Jesusa Alonso Alvarez.

##### Vocales.

Don Manuel Segurado Lozano.

Don Mariano de la Riva Campelo.

Don Avelino—Manuel Gutiérrez Rodríguez.

Don Francisco Castañón González.

*Secretario.* Don Carlos Fernández Alvarez.

##### Nombramiento de Tribunal.

##### Plaza de Administrativo

##### Titulares.

*Presidente.* Don Félix Ordás Iglesias.

##### Vocales.

Doña Ana Alvarez Quiñones Sanz.

Don Francisco Castañón González.

Doña María Jesusa Alonso Alvarez.

Doña María de los Angeles Suárez Fernández.

*Secretario.* Francisco García Gutiérrez.

##### Suplentes.

*Presidente.* Doña Angeles Puente Ramos.

##### Vocales.

Don Andrés de Paz Domínguez.

Doña María Luisa Gabela Ordóñez.

Don Dionisio Marcos Gonzalo.

Don Francisco—Javier Carrasco Díaz.

*Secretario.* Don Carlos Fernández Alvarez.

##### Personas colaboradoras.

Titular. Don César Alonso Gancedo.

Suplente. Don César Zardaín González.

Los llamamientos serán los que constan en el presente anuncio en única convocatoria.

Estarán al público expuestos en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones pertinentes y transcurrido dicho plazo, sin reclamación, quedarán definitivos a todos efectos aprobados.

Lo que se hace público, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de las Convocatorias, aprobadas en sesión Plenaria de fecha 26 de septiembre de 1991, artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Real Decreto 2223/87 de 19 de diciembre, 781/86 de 18 de abril y 896/91 de 7 de junio.

La Pola de Gordón a 29 de junio de 1992.—El Alcalde-Presidente, Félix Ordás Iglesias.

6700

Núm. 4563.—2.520 ptas.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso—Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 867 de 1992 por el Procurador don José María Ballesteros González en nombre y representación de "Gravas y Hormigones, S. A." contra la resolución de 10 de febrero de 1992 de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León que resuelve el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial de León del Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento de fecha 9 de febrero de 1990 que impuso a la recurrente multa de 26.000 ptas. Expte. LE—17.844—I—89.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 25 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

5573 Núm. 4564.—2.997 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 865 de 1992 por el Procurador don José María Ballesteros González en nombre y representación de "Gravas y Hormigones, S. A." contra la resolución de 10 de febrero de 1992 de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León que resuelve el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial en León del Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento de fecha 9 de febrero de 1990 que impuso a la recurrente multa de 400.000 ptas. Expte. LE-17.843-I-89.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 25 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

5574 Núm. 4565.—2.997 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 868 de 1992 a instancia de Gravás y Hormigones, S. A., representada por el Procurador señor Ballesteros González, contra resoluciones de 12-2-90 y 10-2-92 de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León notificada esta última el 23 de marzo del presente año dictadas en recurso de alzada, interpuesto contra la primera resolución por la que se confirma resolución por la que se impone a la empresa recurrente multa de 70.000 ptas. por supuesta infracción de la Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación del Transporte, Expediente LE-17.841-I-89, por la Delegación Territorial del Servicio de Transportes de la Junta de Castilla y León en León.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 22 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

5575 Núm. 4566.—3.108 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 869 de 1992 por el Procurador don José María Ballesteros González en nombre y representación de "Gravas y Hormigones, S. A." contra la resolución de 10 de febrero de 1992 de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León que resuelve el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial en León del Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento de fecha 9 de febrero de 1990 que impuso a la recurrente multa de 100.000 ptas. Expte. LE-17.842-I-89.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 25 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

5576 Núm. 4567.—2.997 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 886 de 1992 a instancia del Gobierno Civil de León representado por el señor Abogado del Estado contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de León de 10 de marzo de 1992 punto 21 acta por el que se concede autorización de compatibilidad al funcionario don Máximo Rodríguez Ramos para desempeñar puesto de recaudador de los Ayuntamientos de Benavente y La Robla.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 27 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

5599

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 844 de 1992 a instancia de doña Elisa Calvo de la Fuente, doña Angeles Rodríguez Díez y don Celiano Alvarez Díez representados por el Procurador don José Menéndez Sánchez contra denegación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra acuerdo del Ayuntamiento de León de 25 de marzo de 1991 que acordó iniciar el procedimiento expropiatorio no adheridos a la Junta de Compensación del Polígono "Eras de Renueva" de León acuerdo publicado en el **Boletín Oficial** de la provincia de León número 132 de 11 de junio de 1991.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción,

para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 27 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano. 5600

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 840 de 1992 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de don Emiliano Voces Magadán contra resolución de 1 de julio de 1991, de la Dirección General de Empleo, que desestima recurso de alzada de fecha 10 de octubre de 1990, así como contra la denegación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición de 24 de julio de 1991, interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, en expediente número 11.292/90-E actas 2124/90 a 2132/90 acumuladas, al contratar directamente a nueve trabajadores sin haberlos solicitado de la Oficina de Empleo.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 27 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

5601 Núm. 4568.—2.997 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 826 de 1992 a instancia de don Manuel Fernández Oviedo representado por el Procurador don Manuel Martínez Martín contra el acuerdo de fecha 14 de agosto de 1991 adoptado por el Ayuntamiento de Ponferrada en virtud del cual se deniega al recurrente la licencia solicitada para la explotación de la cantera de roca ornamental nombrada "Valdueza" sita en término de Montes de Valdueza del Ayuntamiento de Ponferrada acuerdo cuestionado en reposición que fue desestimado con fecha 12 de marzo de 1992.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano. 5602

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 762 de 1992 a instancia de

don Gonzalo Alvarez Molinero representado por el Procurador don Manuel Martínez Martín contra desestimación del recurso de alzada interpuesto en expediente número 167860 rfa. JFC/ea, notificada en marzo de 1992 contra resolución del Gobierno Civil de León en el expediente indicado en la que se le imponía a Gonzalo Alvarez Molinero como titular del establecimiento de hostelería "pub Chevrolet", una multa de 500.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 20 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

5603 Núm. 4569.—2.664 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 905 de 1992 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de "Maquimpres, S. A." contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación de León de 13 de marzo de 1992, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 26 de noviembre de 1991, en lo que se referencia como asunto número 17.—Resolución contrato suministro material para la Imprenta, suministrado por la empresa recurrente.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano. 5604

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 895 de 1992 por don Enrique González Fernández en su propio nombre y representación contra la resolución de 4 de marzo de 1992 del Excmo. señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución del General Director de Gestión de Personal que desestimó la petición de indemnización de residencia eventual por haber sido destinado en el RCLAZ Almansa 5, sito en la población de El Ferral del Bernesga, y haber sido acoplado al GMZ-11/5 del RCLAZ Almansa 5, en San Andrés del Rabanedo.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano. 5605

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.-Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 875 de 1992 por la Procuradora doña María del Mar García Mata en nombre y representación de don Wenceslao-Nicanor García-Miranda Fernández contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sahagún (León) de 7 de octubre de 1991, que acordó la desestimación de la reclamación efectuada en escrito de 13 de junio de 1991 sobre retirada de papeleras de la villa de Sahagún, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado el 14-11-91.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de mayo de 1992.-Ezequías Rivera Temprano. 5606

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.-Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 733 de 1992 por el Letrado don Miguel-Angel Galache Sabugo, en nombre y representación de Lucía Delgado Ramón, Pilar Díez Arias, Javier González Delgado, María-Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Miguel-Angel Guerra Fernández, Dulcinea Manrique Rodríguez, Marta Garneño Moro y Angela Reguera Blanco, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 18 de febrero de 1992, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra resoluciones de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por las que se denegaron a los recurrentes sus peticiones de abono de retribuciones complementarias.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de mayo de 1992.-Ezequías Rivera Temprano. 5607

## Audiencia de Valladolid

### SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Valladolid:

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Rollo 495/90

Sentencia número 265

Ilmos. Señores: Presidente don Rubén de Marino; Magistrados don José-Ramón Alonso Mañero; don Ernesto Mangas.

Valladolid, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Visto por la Sección Primera de esta Audiencia, integrada por los Magistrados antes nombrados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en proceso de menor cuantía número 572/88, por el Juzgado de Primera Instancia número dos, de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad. Ha sido apelante, don Manuel Alvarez Fernández, domiciliado en Toral de los Vados, que ha estado representado por el Procurador don Fernando Toribios Fuentes y dirigida por el Abogado don Santiago Rodríguez-Monsalve Garrigos; fueron apelados don Ceferino Parra Arias, industrial y domiciliado en Ponferrada, y don Angel Parra Arias, industrial y domiciliado en Ponferrada, que no han comparecido en el presente recurso; también fue demandado apelada "Plásticos Alfer, S.A." con domicilio social en Toral de los Vados, que no ha comparecido en el presente recurso.-Parte dispositiva: "Fallo: Desestimando el recurso, confirmamos íntegramente la sentencia apelada, condenando al recurrente al pago de las costas de la apelación.-Por esta sentencia lo mandamos y firmamos.-Rubén de Marino.-José Ramón Alonso-Mañero.-Ernesto Mangas.-Rubricados.-Publicación.-La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente que en ella se expresa, estando celebrando audiencia pública la Sección Primera de lo Civil de la Ilma. Audiencia de Valladolid, en el día de su fecha, de lo que como Secretario certifico.-Valladolid, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.-Fernando Martín Ambiola.-Rubricado.-Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda literalmente con su original a que me refiero y a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandantes-apelados y a la demandada apelada que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.-Fernando Martín Ambiola. 5506

\*\*\*

### SECCION TERCERA

Don Felipe Moreno Mora, Secretario de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 1791/90, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 240

Audiencia de Valladolid

Sección Tercera

Ilmo. señor Presidente: Don Gregorio Galindo Crespo.

Ilmos. señores Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbreno, don José Jaime Sanz Cid.

En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto, en grado de apelación, los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y, seguido entre partes, de una y como demandante-apelante, don José Alfonso Méndez, mayor de edad, casado, decorador y vecino de Lillo del Bierzo, que ha estado representado por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve y de otra parte, como demandada-apelada, doña Francisca Piqueres Giménez, mayor de edad, casada, sus labores y en ignorado domicilio, que no ha comparecido en el presente recurso, ante este Tribunal, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las sucesivas actuaciones en los estrados de este Tribunal, sobre separación matrimonial.

Parte dispositiva.-Fallamos: Que debíamos confirmar y confirmamos la sentencia de fecha 5 de junio de 1990, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número uno, en los autos de que dimana la presente apelación, sin necesidad de hacer

especial pronunciamiento sobre las costas.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galindo.—José Luis de Pedro.—José Jaime Sanz.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado—Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión esta Audiencia de Valladolid, en el mismo día de su fecha, de lo que certifico como Secretaria de Sala. Valladolid, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Felipe Moreno Mora.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para que sirva de notificación a la parte no comparecida en el recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.—Felipe Moreno Mora.

6044 Núm. 4570.—5.217 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 266/91 a instancia de Renault Leasing de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Sánchez Muñoz contra Lorenzo Miguel del Corral, en reclamación de 13.383.326 pesetas de principal y 6.700.000 pesetas de costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan, señalándose para el acto del remate, respectivamente, los días trece de octubre; diecisiete de noviembre y veintidós de diciembre, a las doce horas, en este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, al menos, el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta.

Haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

La consignación se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. número 212200017026691.

Bienes objeto de subasta

1.º Un vehículo marca Renault, modelo DG-290-T, matrícula de Zamora número ZA-5217-F, con número de identificación VSYP3815GKM074299, válido para circular con un P.M.A. de 40.000 kg., en Transporte Internacional, cabina con opción de ventanilla en techo, se estima un valor de 9.500.000 pesetas.

Dado a los efectos oportunos en León, a 3 de junio de 1992.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

6045 Núm. 4571.—3.774 ptas.

### NUMERO SIETE DE LEON

#### Cédula de citación

Por estar así acordado en los autos de juicio de menor cuantía número 367/91, seguidos a instancia de don Eladio Pérez Blanco, representado por la Procuradora doña Margarita García Burón, contra don Guillermo del Riego Gordón, representado por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, don Rafael Rabade Doce y don Pedro Alonso Cañedo, sobre reclamación de cantidad, por

medio de la presente se cita a los demandados a fin de que el día treinta de julio próximo, a sus once horas, comparezcan ante la Sala de este Juzgado de 1.ª Instancia número siete de León, al objeto de prestar confesión judicial, con los apercibimientos de que de no comparecer se les tendrá por confesos, sin más citarles.

León, 17 de junio de 1992.—La Secretaría (ilegible).

6684 Núm. 4572.—1.554 ptas.

### NUMERO OCHO DE LEON

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de León, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil de tráfico seguidos con el número 424/92, a instancia de José Luis Bayón Astorgano representado por el Procurador señor Díez Llamazares, contra Miguel Angel Rubio Pérez de quien se ignora su actual domicilio y paradero y habiéndose acordado en dicha providencia citar a juicio verbal para el próximo día treinta y uno de julio a las diez horas de su mañana, en este Juzgado, sito en Paseo Sáenz de Miera, número 6 de León, libro el presente a los efectos de convocar al referido demandado a través de este edicto, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de citación en legal forma al demandado arriba referido, expido el presente que firmo en León, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos.—E/. (ilegible).—La Secretario (ilegible).

6636 Núm. 4573.—2.109 ptas.

### NUMERO DOS DE PONFERRADA

#### Citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia dictada en acta de juicio verbal civil en esta fecha en autos número 21/92, seguidos a instancia de don Manuel Policarpo Velasco Alonso representado por la Procuradora señora Hernández Martínez contra Lorenzo Pérez Pardo, hoy en ignora-paradero; por el presente edicto se cita al referido, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada el día veintiocho de julio de 1992 a las diez treinta horas para la celebración del juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándoles que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6725 Núm. 4574.—1.887 ptas.

### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 306/91 a instancia de Banco Hispano Americano, S.A., contra Vicente España Prada y María Pilar Honrubia Martos, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en periodo de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñarán, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día treinta de septiembre, a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una



cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, adjuntando resguardo acreditativo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, la consignación antes indicada, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto y únicamente el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25% de la tasación el día treinta de octubre a las once de la mañana.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo el día uno de diciembre, a las once horas de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en esta se ofrece postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de cargas del Registro, está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta:

1. Urbana: Local en la planta de sótano primera, finca número catorce del edificio en Ponferrada, en el barrio de La Puebla, que tiene fachadas a las calles Dos de Mayo y Sierra Pambley. Ocupa una superficie aproximada de trece metros cincuenta decímetros cuadrados. Inscrita al folio 82, del libro 446 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1.444 del archivo, finca registral número 48.940 e inscripción 2.ª—Tasada pericialmente en un millón doscientas mil pesetas.

2. Urbana: Vivienda de la planta primera, letra D, del portal de la calle Sierra Pambley, número diez, finca número treinta y tres del edificio en Ponferrada, en el Barrio de La Puebla, que tiene fachadas a las calles Dos de Mayo y Sierra Pambley. Tiene una superficie útil aproximada de ciento treinta y cuatro metros cuadrados. Inscrita al folio 107, del libro 446, del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1.444 del archivo, finca registral número 48.978 e inscripción 2.ª—Tasada pericialmente en la cantidad de catorce millones ochocientos mil pesetas.

Dado en Ponferrada a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/. Patricia Pomar Sanz.—El Secretario (ilegible).

5932

Núm. 4575.—7.548 ptas.

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña Liliana Liaño Azcárate, Oficial Habilitada de Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado en este Juzgado número 8—92, seguidos a instancias del Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de Unión Financiera Industrial, S. A. de Financiación (UFINSA) para la efectividad de una hipoteca constituida contra don Antonio Teijón Fernández y su esposa doña Laude Magaz Vega, se ha acordado sacar a subasta pública las fincas hipotecadas, que se relacionarán

en este edicto, a celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. Huertas del Sacramento, bajo las siguientes condiciones:

*Primera.*—La primera subasta se celebrará el día veintiocho de julio próximo, a las 11,45 horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad pactada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

*Segunda.*—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta abierta por este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, número 2159000180008/92, en la oficina principal de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento del tipo fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*Tercera.*—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

*Cuarta.*—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

*Quinta.*—Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, para la que servirá de tipo el 75% de la primera sin que se pueda admitir postura inferior a dicho tipo, el día veintinueve de septiembre próximo, a las once cuarenta y cinco horas, debiéndose consignar previamente el 20% del tipo de esta subasta.

*Sexta.*—Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo, el día veintisiete de octubre próximo, a las 11,45 horas. Para tomar parte en esta subasta será necesario consignar previamente en la entidad y cuenta relacionadas, el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo a la segunda.

*Séptima.*—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación en el Banco.

#### Fincas objeto de subasta:

Vivienda de la planta tercera, señalada con la letra B) situada a la derecha del edificio—visto desde la calle Cervantes, que hace rotonda también a la calle Queipo de Llano y está a la izquierda subiendo por las escaleras. Ocupa una superficie aproximada de ochenta y cinco metros cuadrados. Se compone de vestíbulo de entrada, pasillo de enlace, cocina, cuarto de baño, tres dormitorios y estar—comedor. Tiene dos balcones terraza a la calle Cervantes y tres armarios empotrados. Linda, frente, calle Cervantes y vista de ésta: derecha, calle Queipo de Llano; izquierda, muro que la separa de la vivienda de esta misma planta señalada con la letra A), rellano de escaleras y patio de luces; y fondo, muro que la separa de la propiedad de don Pablo Pérez; y patio de luces. Tiene asignada una cuota en el valor total del edificio, elementos comunes y gastos, de once enteros por ciento. Tiene como ajeo, en el sótano, la carbonera, señalada con el número 5. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, en el tomo 1011 del archivo general, libro 70 del Ayuntamiento de Bembibre, folio 79, finca número 8.213, inscripción 2.ª. Tasada a efectos de subasta en la suma de un millón novecientas ochenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada, para publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.—E/. (ilegible).—La Secretaria, Liliana Liñero Azcárate.

6729

Núm. 4576.—8.325 ptas.

## NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Doña Rosa María García Ordás, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 282/89, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador señor Ferreiro Carnero en nombre y representación del Banco de Santander, S. A., contra Caminos y Pavimentos, S. L., don Manuel Vicente López Martínez y doña Gloria Heredero del Campo, actualmente todos en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 29/92. En La Bañeza, a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. Don Antonio Ramón Recio Córdova, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 282/89, seguidos entre partes: De una y como demandante el Banco de Santander, S. A. y de la otra como demandados: Caminos y Pavimentos, S. L., don Manuel Vicente López Martínez y doña Gloria Heredero del Campo, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen a los demandados: Caminos y Pavimentos, S. L., don Manuel Vicente López Martínez y doña Gloria Heredero del Campo, para con el importe hacer pago al demandante de la suma de 900.147 pesetas, importe del principal reclamado, intereses y las comisiones pactadas y de las costas causadas que se imponen al demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide, dentro de los tres días siguientes la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Ramón Recio Córdova. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados: Caminos y Pavimentos, S. L., don Manuel Vicente López y doña Gloria Heredero del Campo, en paradero desconocido, expido el presente en La Bañeza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Juez, Rosa María García Ordás.—El Secretario (ilegible).

5933

Núm. 4577.—4.218 ptas.

## NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de Instrucción número dos de La Bañeza, en autos de juicio de faltas número 6/92 por lesiones, se cita por medio de la presente a Francisco Ruiz Pérez, Herminia Pereña Vicente y José Falagán, cuyo último domicilio fue en La Bañeza, C/ Las Aguedas, 3, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de julio y hora de las once, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoles que deberán comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse, y que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Bañeza, a 25 de junio de 1992.—El Secretario (ilegible).

6733

## NUMERO DOS DE LENA

*Cédula de citación*

Por la presente y en virtud de lo acordado en el juicio verbal 146/92, seguido a instancia de Manuel Antonio Sánchez Hernández contra otros y César López García, que tuvo su domicilio en C/ San Tirso, 53, León, sobre reclamación de daños por accidente de circulación, se cita a dicho demandado señor López García, hoy en ignorado paradero, para que el día veintinueve de

julio a las 10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Alfonso X El Sabio, 5, para asistir a juicio verbal, advirtiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pola de Lena, veinticinco de junio de 1992.—La Secretaria Judicial (ilegible).

6734 Núm. 4578.—1.554 ptas.

## NUMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número treinta y uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 00274/1990, a instancia de Manuel García Cabezaolias, representada por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, contra Cayo Valbuena López y Luzmila del C. Bárcena Fernández, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

*Condiciones*

*Primera:* El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

—Primera subasta: Celebrada y habiendo quedado desierta.

—Segunda subasta: Celebrada y habiendo quedado desierta.

—Tercera subasta: Fecha 28 de septiembre de 1992, a las 9,40 horas. Sin sujeción a tipo.

*Segunda:* Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1.ª Instancia número 31 de Madrid.—Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Plaza de Castilla, s/n, Edificio Juzgados de Instrucción y Penal.—Número de expediente o procedimiento 2459000000274/1990. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

*Tercera:* En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

*Cuarta:* Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

*Quinta:* Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

*Sexta:* Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

*Séptima:* Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —a la misma hora— para el siguiente viernes hábil— según la condición 1.ª de este edicto la subasta suspendida.

*Octava:* Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

*Novena:* Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

#### Bienes objeto de subasta:

Rústica.—Prado regadío en Lois, Ayuntamiento de Crémenes, al sitio Pradón, de 35 áreas y 28 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna (León), al tomo 406, libro 27, folio 29, finca registral número 1.779-N, inscripción cuarta.

Madrid, 22 de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez, Juan Uceda Ojeda. El Secretario (ilegible).

5250

Núm. 4579.—8.436 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Antonio Martínez Marcos y otros contra empresa Andrés Fernández Martínez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad registrado con el número 553 a 558 se ha acordado citar a la empresa Andrés Fernández Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de julio de 1992, a las 10,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa Andrés Fernández Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 23 de junio de 1992.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez. 6649

\* \* \*

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Moisés López Rodil, contra INSS y otros, en reclamación por incremento 20% de pensión registrado con el número 463/92 se ha acordado citar a la empresa Antonio Fernández Panadero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día treinta y uno de julio de 1992, a las 10,25 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como de que las siguientes

comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Antonio Fernández Panadero, en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 22 de junio de 1992.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez. 6650

\* \* \*

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Laudelino Argüelles Fernández contra empresa "Andrés Fernández Martínez" (Mina Amalita) en reclamación por invalidez derivada de acc. de trabajo, registrado con el número 568/92 se ha acordado citar a la empresa "Andrés Fernández Martínez" (Mina Amalita) en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de julio de 1992, a las 10,45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Andrés Fernández Martínez" (Mina Amalita), en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 22 de junio de 1992.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez. 6651

### NUMERO TRES DE VIZCAYA

Doña María Silva Goti, Licenciada en Derecho, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de los de Vizcaya.

Certifico: Que en el proceso número 753/90 que sobre prescripción ha promovido don Anastasio Pedrosa Alvarez contra la empresa Mina Nicanor Miranda, S. A., se cita a la mencionada empresa, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Bilbao, Plaza Bombero Echániz, 1, al objeto de celebrar el acto de conciliación, y en caso de no avenencia, el juicio, que habrá de tener lugar el próximo día 3 de septiembre a las 10,10 horas de la mañana, advirtiéndole que se celebrará el juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación a la empresa Mina Nicanor Miranda, S. A., dado su ignorado paradero, se inserta la presente en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, artículo 59, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dada en Bilbao, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, María Silva Goti. 6593

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON - 1992